

de la comunidad internacional en su lucha contra las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 *supra*;

3. *Exhorta* a los Estados a que se presten mutua ayuda a los efectos de la identificación, la detención y el enjuiciamiento de los presuntos autores de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y, si son declarados culpables, de su castigo;

4. *Insta* a todos los Estados a que presten atención a las amenazas a las instituciones democráticas que representan las citadas ideologías y prácticas y que examinen la conveniencia de adoptar medidas, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos, para prohibir o impedir de algún otro modo las actividades de grupos y organizaciones o de quienesquiera que practiquen esas ideologías;

5. *Exhorta* a los organismos especializados apropiados, así como a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales no gubernamentales a que inicien o intensifiquen medidas contra las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 *supra*;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos, con carácter de gran prioridad, medidas que declaren punible por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales y de propaganda bélica, incluidas las ideologías nazis, fascistas y neofascistas;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad¹¹¹ y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*¹¹² o para que se adhieran a estos instrumentos o consideren atentamente la posibilidad de hacerlo;

8. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que remitan al Secretario General sus observaciones sobre esta cuestión;

9. *Pide* al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública de la Secretaría preste atención a la difusión de información sobre el cuadragésimo aniversario de la conclusión de la segunda guerra mundial, en que se pongan al descubierto las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 *supra*;

10. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que examine esta cuestión en su 40º período de sesiones;

11. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe en que se tengan presentes el debate que celebre la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones

que proporcionen los Estados y las organizaciones internacionales.

*100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1983*

38/100. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala

La Asamblea General,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 37/184 de 17 de diciembre de 1982,

Tomando nota de la resolución 1983/37 de 8 de marzo de 1983 de la Comisión de Derechos Humanos¹¹³, en que la Comisión reiteró su profunda preocupación por los persistentes informes relativos a violaciones masivas de los derechos humanos en Guatemala,

Tomando nota también de que, en la resolución 1983/12 de 5 de septiembre de 1983 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹¹⁴, la Subcomisión reconoció que existía en Guatemala un conflicto armado de carácter no internacional, derivado de factores económicos, sociales y políticos de índole estructural y que, dentro de dicho conflicto, las fuerzas de seguridad y las instituciones gubernamentales no habían respetado las normas del derecho internacional humanitario,

Expresando su satisfacción por el nombramiento de un Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y tomando nota de la cooperación que ha brindado al Relator Especial el Gobierno de Guatemala,

Tomando nota del informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala¹¹⁵, presentado de conformidad con la resolución 1983/37 de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con agrado la suspensión del estado de sitio y la abolición de los tribunales especiales,

Perturbada por el gran número de personas que han desaparecido, incluidas las que, según se informa, han sido juzgadas por los tribunales especiales, y cuyo paradero, a pesar de los llamamientos de diversas organizaciones internacionales, sigue sin conocerse,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las violaciones masivas de los derechos humanos que siguen teniendo lugar en Guatemala, especialmente por los actos de violencia contra no combatientes, la represión generalizada, la matanza y el desplazamiento en masa de poblaciones rurales e indígenas, actos que, según se informa, han aumentado recientemente;

2. *Exhorta* al Gobierno de Guatemala a que se abstenga tanto de desplazar por la fuerza a personas que pertenecen a poblaciones rurales e indígenas, como de la práctica de obligar a las personas a participar en las

¹¹¹ Resolución 2391 (XXIII), anexo.

¹¹² Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

¹¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 3* (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

¹¹⁴ Véase E/CN.4/1984/3-E/CN.4/Sub.2/1983/43 y Corr.2, cap. XXI, secc. A.

¹¹⁵ Véase A/38/485.

patrullas civiles, lo que conduce a violaciones de los derechos humanos;

3. *Insta* al Gobierno de Guatemala a que tome medidas eficaces para asegurar que todas sus autoridades y dependencias, incluidas sus fuerzas de seguridad, respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Pide* al Gobierno de Guatemala que investigue y aclare la suerte de las personas que han desaparecido y cuyo paradero sigue sin conocerse, incluidas las que, según se informa, han sido juzgadas por los tribunales especiales;

5. *Exhorta* al Gobierno de Guatemala a que establezca un sistema para revocar los fallos y las condenas de los tribunales especiales, que han sido ya abolidos;

6. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Guatemala para que permita que las organizaciones humanitarias internacionales presten asistencia para investigar la suerte de las personas desaparecidas, a fin de comunicar su paradero a sus familiares y visitar a detenidos o presos, y que les permita prestar asistencia a la población civil en las zonas de conflicto;

7. *Hace un llamamiento también* a todas las partes interesadas de Guatemala para que aseguren la aplicación de las normas del derecho internacional humanitario aplicables a conflictos armados de carácter no internacional para proteger a la población civil y tratar de poner término a todos los actos de violencia;

8. *Exhorta* a los gobiernos a que se abstengan de suministrar armas u otro tipo de asistencia militar mientras continúe informándose de graves violaciones de derechos humanos en Guatemala;

9. *Invita* al Gobierno de Guatemala y las demás partes interesadas a que continúen cooperando con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que estudie atentamente el informe de su Relator Especial, así como cualquier otra información relativa a la situación en Guatemala, y considere la adopción de medidas adicionales para asegurar el respeto efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas en ese país;

11. *Decide* proseguir el examen de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala en su trigésimo noveno período de sesiones.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1983

38/101. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹⁶,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar, en cualquier circunstancia, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen el deber de fomentar y proteger los

derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos,

Decidida a mantenerse vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan y a adoptar medidas para restablecer el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando que, en sus resoluciones 35/192 de 15 de diciembre de 1980, 36/155 de 16 de diciembre de 1981 y 37/185 de 17 de diciembre de 1982, expresó su profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador, en particular por la muerte de miles de personas y el clima de violencia e inseguridad imperante en ese país, así como la impunidad de las fuerzas paramilitares y otros grupos armados,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981¹¹⁷, en la que decidió nombrar un Representante Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, y 1982/28 de 11 de marzo de 1982¹¹⁸ y la resolución 1983/29 de 8 de marzo de 1983¹¹⁹, en la que se prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió, entre otras cosas, que informara a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones,

Tomando nota con profunda preocupación del informe provisional del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos¹²⁰, en el que se confirma la continuación de un clima de violencia e inseguridad en El Salvador, caracterizada por choques armados, acciones de sabotaje económico y graves y masivas violaciones de los derechos humanos, así como la incapacidad de las autoridades salvadoreñas para evitar estas constantes violaciones de los derechos humanos en ese país,

Teniendo presente que en su resolución 37/185 la Asamblea General observó que las elecciones celebradas en El Salvador en marzo de 1982 no han conducido al cese de la violencia, ni han producido mejoramiento de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país,

Tomando nota con beneplácito que la Comisión de Paz de El Salvador, funcionarios y enviados especiales de otros gobiernos dentro y fuera de la región, así como las fuerzas políticas representativas, han iniciado conversaciones en la búsqueda de una solución política negociada y amplia,

1. *Encomia* al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;

2. *Expresa su más profunda preocupación* ante el hecho de que, tal como se indica en el informe del Representante Especial, persisten en El Salvador las más graves violaciones de los derechos humanos y de que, como consecuencia de ello, continúen los sufrimientos

¹¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 5* (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

¹¹⁸ *Ibid.*, 1982. *Suplemento No. 2* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹¹⁹ *Ibid.*, 1983. *Suplemento No. 3* (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

¹²⁰ Véase A/38/503.

¹¹⁶ Resolución 217 A (III).